

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE IBERPAPEL GESTION, S.A. EN RELACIÓN CON LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, A QUE SE REFIERE EL PUNTO CUARTO EN SUS TRES APARTADOS DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE IBERPAPEL GESTION, S.A. CUYA CELEBRACIÓN ESTÁ PREVISTA PARA EL PRÓXIMO 27 DE MAYO DE 2024 EN PRIMERA CONVOCATORIA Y 28 DE MAYO DE 2024 EN SEGUNDA CONVOCATORIA.

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Iberpapel Gestión, S.A. ("IBERPAPEL") en cumplimiento de lo establecido en el artículo 286 de la Ley de sociedades de capital y en particular la modificación operada por la ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del gobierno corporativo, que exige un informe escrito de los administradores de la Sociedad que justifique la propuesta de modificación de los Estatutos Sociales que se someterá, bajo el punto cuarto del Orden del Día, a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de 2024 cuya celebración está prevista para el día 27 de mayo de 2024 a las 12:00 horas, en primera convocatoria, y para el día 28 de mayo a la misma hora, en segunda convocatoria. Todo ello sujeto a las autorizaciones que legal o reglamentariamente procedan.

2. SISTEMÁTICA DE LA PROPUESTA

Para facilitar a los accionistas la comprensión del cambio que motiva esta propuesta, se ofrece una exposición de la finalidad y justificación de la modificación estatutaria propuesta y, a continuación, se incluye la propuesta de acuerdo, que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, con la nueva redacción que se introducirá en los Estatutos, en caso de ser aprobados.

Adicionalmente, y para permitir la visualización del alcance de la modificación y la comparación entre la nueva redacción de los artículos que se propone modificar y la actualmente en vigor, se incluye, como Anexo I a este informe, una versión comparada de ambos textos, sin otro valor que el meramente informativo.

3. JUSTIFICACIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA

El Consejo de Administración del día 27 de febrero aprobó un Plan de Sucesión del presidente ejecutivo que tendrá efecto a partir del 30 de septiembre del 2024 y que prevé la existencia de un Presidente no ejecutivo y un Consejero delegado, para lo cual es necesario incrementar, en uno, el número máximo de miembros del Consejo de Administración. Igualmente se prevé la existencia de un Presidente de Honor.

En primer lugar, el Consejo de Administración propone a la Junta General modificar el artículo 21º de los Estatutos Sociales, el cual prevé el número máximo de consejeros, con la finalidad de contar con un Consejo de Administración que tenga un tamaño adecuado que facilite la toma de decisiones, garantizando la diversidad de perfiles y género y ajustándose a las necesidades empresariales.

La legislación societaria se ha mostrado siempre respetuosa con la libertad de una sociedad a la hora de determinar el número de integrantes de su Consejo de Administración. Actualmente, el art. 242 de la Ley de Sociedades de Capital impone un número mínimo de tres miembros, de manera que serán los estatutos los que fijen un máximo y un mínimo y la Junta la que determine el número concreto de consejeros en cada momento.

El Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas manifiesta que la estructura y composición del consejo de administración es un elemento clave para el buen gobierno corporativo de las sociedades, en tanto en cuanto afecta a su eficacia e influye sobre la calidad de sus decisiones y su capacidad para promover efectivamente el interés social.

Asimismo, el Consejo de Administración debe contar con la dimensión precisa para favorecer su eficaz funcionamiento, la participación de todos los consejeros y la agilidad en la toma de decisiones, y la política de selección de consejeros promoverá la diversidad de conocimientos, experiencia y género en su composición.

Por otra parte, con la ampliación del número de consejeros se permitirá la incorporación de la figura del Consejero delegado una vez que el Presidente tenga la condición de no ejecutivo.

En segundo lugar, el Consejo de Administración propone a la Junta General modificar el artículo 22º de los Estatutos Sociales con la finalidad de:

- (i) Prever la posibilidad de que el Presidente de la Sociedad no sea ejecutivo, especificando las funciones que ejercerá en ese supuesto.
- (ii) Contemplar expresamente la posibilidad de la existencia de la figura de un presidente de honor para quien haya ostentado previamente la condición de Presidente de la sociedad.
- (iii) Adaptar la regulación de las remuneraciones de los miembros del consejo, tanto por sus funciones como tales como por sus funciones ejecutivas, a las nuevas normas de la Ley de sociedades de capital y las últimas regulaciones en gobierno corporativo, que regulan las mismas a través de la Política de Remuneraciones aprobada por la Junta General de Accionistas.

En tercer lugar, el Consejo de Administración propone a la Junta General modificar la modificación del artículo 24.1 de los Estatutos Sociales para que, en previsión de la ejecución del Plan de sucesión del Presidente ejecutivo con fecha 30 de septiembre de 2024, se contemple expresamente en los estatutos, la figura y las funciones del consejero delegado, figura en quien se deleguen las funciones del consejo en los términos que éste determine. Figura ésta, la del consejero delegado que, si bien contempla la legislación vigente, no aparece suficientemente recogida en los estatutos de la compañía, por lo que se entiende procedente y conveniente su inclusión

Por todo ello, se propone modificar el artículo 21, 22º y 24.1 de los estatutos sociales, en lo referente al número de miembros máximo que forman el Consejo, la previsión de la existencia de un Presidente no ejecutivo y la creación de la figura Presidente de honor, así como la regulación de la figura y funciones del Consejero delegado.

La propuesta de acuerdo que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas es la siguiente:

" PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA "

Aprobación de la modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá el siguiente redactado:

Artículo 21º.- El consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de once miembros, designados por la Junta General de Accionistas.

Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima. El Consejo de Administración estará facultado para cubrir, con carácter provisional, las vacantes que en su seno se produzcan, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar por cooptación un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General. Para ser Consejero no será necesario ser accionista.

No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

Aprobación de la modificación del artículo 22º de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá el siguiente redactado:

Artículo 22. El Consejo de Administración elegirá en su seno su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario y Vicesecretario podrán o no ser consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.

El Presidente podrá ejercer sus funciones en condición de ejecutivo o no ejecutivo. Si el Presidente tuviera la condición de ejecutivo tendrá las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración. Si el Presidente tuviera la condición de no ejecutivo será el máximo representante de la Sociedad, correspondiéndole los derechos y obligaciones inherentes a esta representación, incluida la firma social.

En cualquier caso, el Presidente es el principal responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de Administración, fijando el orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración, estimulando el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, así como le corresponde velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día así como por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá designar Presidente de Honor de la Sociedad, que no tendrá la condición de consejero, a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo de Administración.

El cargo de consejero será retribuido. La Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración por sus funciones como miembros del Consejo de Administración quedando ampliamente facultado el Consejo para fijar dentro del límite máximo antes expresado y de acuerdo con los criterios fijados en la Política de Remuneraciones su retribución individual, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Igualmente, la Política de Remuneraciones fijará las cantidades, conceptos y condiciones que corresponda a los consejeros que ejerzan funciones ejecutivas. Las cantidades satisfechas serán deducidas de los rendimientos brutos con carácter previo a la determinación del beneficio de la Sociedad.

Aprobación de la modificación del artículo 24.1º de los Estatutos Sociales que en lo sucesivo tendrá el siguiente redactado:

Artículo 24.1. Comisión Ejecutiva-Consejero delegado

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, compuesta de 3 a 5 consejeros, que se constituirá y disolverá a voluntad del Consejo.

Dicha Comisión Ejecutiva, una vez nombrada, establecerá las normas para su actuación y se reunirá en las fechas y con las condiciones que la misma determine.

El Consejo de Administración también podrá designar de entre los consejeros a un Consejero delegado, que será el máximo responsable de la gestión y dirección del negocio de la entidad, debiendo reportar periódicamente al Consejo de Administración o cada vez que sea debidamente solicitado por el Presidente. El Consejo de Administración delegará de forma permanente en el Consejero delegado todas las facultades legalmente delegables que tenga por conveniente.

Tanto la Comisión Ejecutiva como el Consejero delegado estarán obligados a mantener cumplidamente informado al Consejo de Administración de la realización de las funciones que constituyan el objeto de la delegación.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

El presente informe ha sido aprobado por el Consejo de Administración el día 27 de febrero de 2024 y ratificado el 4 de abril de 2024.

ANEXO I

TEXTO ESTATUTARIO CON LAS MODIFICACIONES RESALTADAS

Estado actual	
<p data-bbox="226 591 796 784">ARTICULO 21°.- El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de diez miembros, designados por la Junta General de Accionistas.</p> <p data-bbox="226 846 796 1039">Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p> <p data-bbox="226 1102 796 1680">El Consejo de Administración estará facultado para cubrir, con carácter provisional, las vacantes que en su seno se produzcan, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</p> <p data-bbox="226 1742 796 1827">Para ser Consejero no será necesario ser accionista.</p>	<p data-bbox="798 591 1366 784">ARTICULO 21°.- El consejo de Administración se compondrá de un mínimo de tres y un máximo de once miembros, designados por la Junta General de Accionistas.</p> <p data-bbox="798 846 1366 1039">Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.</p> <p data-bbox="798 1102 1366 1680">El Consejo de Administración estará facultado para cubrir, con carácter provisional, las vacantes que en su seno se produzcan, designando en la forma legalmente establecida las personas que hayan de cubrirlas, sometiendo su nombramiento a la primera Junta General que se celebre con posterioridad al mismo. Asimismo, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar por cooptación un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.</p> <p data-bbox="798 1742 1366 1827">Para ser Consejero no será necesario ser accionista.</p>

No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad

ARTICULO 21° BIS.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero Coordinador de entre los Consejeros independientes, que tendrá las facultades que le atribuya la Ley, estos Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22°.- El Consejo de Administración elegirá de su seno su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario y Vicesecretario podrán ser o no consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.

El cargo de consejero será retribuido.

La retribución comprenderá los dos conceptos siguientes:

Una asignación fija anual a cada consejero de cincuenta y ocho mil ochocientos un euros (58.801.-€).

Una asignación adicional en atención a las funciones o actividades realizadas por los consejeros como miembros de las distintas Comisiones de la Sociedad, de acuerdo al siguiente desglose:

No podrán ser consejeros quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad.

ARTICULO 21° BIS.

En caso de que el Presidente del Consejo de Administración tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente un Consejero Coordinador de entre los Consejeros independientes, que tendrá las facultades que le atribuya la Ley, estos Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 22°.- El Consejo de Administración elegirá en su seno su Presidente y al Secretario y, en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario. El Secretario y Vicesecretario podrán o no ser consejeros. En este último caso tendrán voz, pero no voto.

El Presidente podrá ejercer sus funciones en condición de ejecutivo o no ejecutivo. Si el Presidente tuviera la condición de ejecutivo tendrá las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración. Si el Presidente tuviera la condición de no ejecutivo será el máximo representante de la Sociedad, correspondiéndole los derechos y obligaciones inherentes a esta representación, incluida la firma social.

En cualquier caso, el Presidente es el principal responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, convocará y presidirá las sesiones del Consejo de

<p>Los miembros pertenecientes a la Comisión de Auditoría percibirán una asignación fija anual de dieciséis mil novecientos treinta y cuatro euros (16.934.-€), a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veintidós mil quinientos ochenta y un euros (22.581.-€).</p> <p>Los miembros pertenecientes a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones percibirán una asignación fija anual de dieciséis mil novecientos treinta y cuatro euros (16.934.-€), a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veintidós mil quinientos ochenta y un euros (22.581.-€).</p> <p>Los miembros pertenecientes a la Comisión de Sostenibilidad percibirán una asignación fija anual de dieciséis mil novecientos treinta y cuatro euros (16.934.-€), a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veintidós mil quinientos ochenta y un euros (22.581.-€).</p> <p>Los miembros pertenecientes a la Comisión de Inversiones percibirán una asignación fija anual de dieciséis mil novecientos treinta y cuatro euros (16.934.-€), a excepción del Presidente de dicha Comisión que percibirá una asignación de veintidós mil quinientos ochenta y un euros (22.581.-€).</p> <p>En tanto no se modifiquen estatutariamente dichas cantidades, estas asignaciones se acomodarán anualmente a las variaciones que, al alza o a la baja, experimente el Índice General</p>	<p>Administración, fijando el orden del día y dirigiendo las discusiones y deliberaciones de las reuniones del Consejo de Administración, estimulando el debate y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, así como le corresponde velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden de día así como por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Administración.</p> <p>El Consejo de Administración podrá designar Presidente de Honor de la Sociedad, que no tendrá la condición de consejero, a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo de Administración.</p> <p>El cargo de consejero será retribuido. La Política de Remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General de accionistas determinará la retribución total máxima a percibir por los miembros del Consejo de Administración por sus funciones como miembros del Consejo de Administración quedando ampliamente facultado el Consejo para fijar dentro del límite máximo antes expresado y de acuerdo con los criterios fijados en la Política de Remuneraciones su retribución individual, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. Igualmente, la Política de Remuneraciones fijará las cantidades, conceptos y condiciones que corresponda a los consejeros que ejerzan funciones ejecutivas. Las cantidades satisfechas serán deducidas de los rendimientos brutos con carácter previo a la determinación del beneficio de la Sociedad.</p>
---	---

de Precios al Consumo (IPC) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística o el organismo que lo sustituya, referido al conjunto nacional y siempre que el Convenio Colectivo de Fabricación de Pastas, Papel y Cartón de la provincia de Guipúzcoa (código de convenio n.º 20000965011981) (el "Convenio") experimente la misma o superior variación de conformidad con las actualizaciones periódicas que se acuerden en cada momento a los valores del Salario Convenio y de las gratificaciones extraordinarias previstas en el Anexo III del Convenio. Por el contrario, en el supuesto que la actualización que experimente el Convenio sea inferior a la variación del IPC, la retribución se actualizará de conformidad con la actualización periódica prevista y acordada en el Convenio.

La retribución se entenderá establecida para cada ejercicio de doce meses.

En consecuencia, si un ejercicio social tuviere una duración menor a doce meses, el importe de la retribución se reducirá proporcionalmente.

El devengo de la retribución se entenderá por meses vencidos, de tal forma que la retribución de cada consejero será proporcional al tiempo que dicho consejero haya ejercido su cargo durante el ejercicio para el que se fija dicha remuneración.

Las retribuciones previstas en este artículo serán compatibles e independientes de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones, aportaciones a sistemas de previsión social, seguros de vida, o compensaciones de cualquier clase establecidos con carácter general o singular para aquellos Consejeros que

presten servicios de carácter ejecutivo o profesional para la Sociedad cualquiera que sea la naturaleza de su relación con aquélla, ya sea laboral –común o especial de alta dirección-, mercantil o de arrendamiento de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración

...

ARTÍCULO 24º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

...

24.1. Comisión Ejecutiva-consejeros delegados

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, compuesta de 3 a 5 consejeros, que se constituirá y disolverá a voluntad del Consejo.

Dicha Comisión Ejecutiva, una vez nombrada, establecerá las normas para su actuación y se reunirá en las fechas y con las condiciones que la misma determine.

Asimismo, el Consejo de Administración podrá nombrar uno o varios consejeros-delegados, estableciendo su régimen de actuación y el contenido de las facultades que se delegan.

Tanto la Comisión Ejecutiva como los consejeros-delegados estarán obligados a mantener cumplidamente informado al Consejo de Administración de la realización de las funciones que constituyan el objeto de la delegación.

...

ARTÍCULO 24º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

...

24.1. Comisión Ejecutiva-consejeros delegados

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva, compuesta de 3 a 5 consejeros, que se constituirá y disolverá a voluntad del Consejo.

Dicha Comisión Ejecutiva, una vez nombrada, establecerá las normas para su actuación y se reunirá en las fechas y con las condiciones que la misma determine.

El Consejo de Administración también podrá designar de entre los consejeros a un Consejero delegado, que será el máximo responsable de la gestión y dirección del negocio de la entidad, debiendo reportar periódicamente al Consejo de Administración o cada vez que sea debidamente solicitado por el Presidente. El Consejo de Administración delegará de forma permanente en el Consejero delegado todas las facultades legalmente delegables que tenga por conveniente.

<p>La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el consejero-delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p>	<p>Tanto la Comisión Ejecutiva como el Consejero delegado estarán obligados a mantener cumplidamente informado al Consejo de Administración de la realización de las funciones que constituyan el objeto de la delegación.</p> <p>La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero delegado y la designación de los consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.</p>
--	---